RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora **ANGIE CATERINE FERNÁNDEZ OSPINA,** actuando en causa propia, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **UNO A ASEO INTEGRADO S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que se trata de la Compañía empleadora de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANGIE CATERINE FERNÁNDEZ OSPINA**, en contra de la accionadas **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y con integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **UNO A ASEO INTEGRADO S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas y a la integrada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la actora en la solicitud de tutela.

a. La accionada PROTECCIÓN S.A. acompañará con el informe la copia de la calificación de pérdida de la calificación laboral en caso de haberse llevado a cabo y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido la actora reclamando el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades que pretende y del concepto de rehabilitación favorable o no expedido.

Remitirá las comunicaciones que le hubiera remitido la EPS afiliadora sobre la accionante y sobre el concepto de rehabilitación al respecto emitido.

b. La accionada EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA informará todo lo relacionado con las incapacidades que ha pagado a la accionante y si el empleador ha cumplido o no, con el pago oportuno de las cotizaciones en salud.

Adicionalmente, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas a la accionante por los médicos tratantes o de los certificados médicos que originaron las transcripciones allegadas con la demanda y se pronunciará en torno de las incapacidades de las cuales persigue la accionante el reconocimiento y pago, esto es, las causadas en los periodos del 13 de julio de 2022 al 6 de noviembre de 2022, las cuales la accionante informa, suman 123 días.

c. Asimismo las accionadas remitirán copia de todas las peticiones elevadas por la accionante relacionadas con el tema que nos convoca y las respuestas emitidas, indicando cuáles son los requisitos o documentación que requiere adjuntar y ante cuál de las entidades los debe

radicar, en aras de resolver la solicitud de pago de incapacidades que reclama a través de la acción de tutela.

d. La empleadora acreditará la forma en la que ha reclamado el reconocimiento y pago de la incapacidades que pretende la actora; si ha procedido con el pago directo de dichos conceptos a la trabajadora y acreditará adicionalmente la relativo al pago de las cotizaciones efectuadas a nombre de la señora ANGIE CATERINE FERNÁNDEZ OSPINA, por concepto de salud y pensiones, desde el mes de enero del año en curso.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR la prueba documental aportada por la actora.

6.- REQUERIR a la accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes:

a. Aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios).

b. Remitirá dos(2) declaraciones extraproceso ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

c. Allegará copia los dictámenes sobre pérdida de la capacidad laboral que le han sido practicados.

d. La accionante, acercará evidencia documental de la forma en que ha requerido de las EPS y AFP accionadas el pago de lo que pretende con la

presente acción constitucional, o las solicitudes que han originado las respuestas que de dicha entidades adjuntó.

e. Aportará nuevamente el archivo que contiene parte de la historia clínica y las incapacidades, en archivo en formato PDF que sean legibles y copia de la historia clínica y la incapacidad correspondiente al periodo 18 al 22 de septiembre de 2022 que no se encuentra en los anexos.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.